

El presente proyecto de ley tiene por objeto proveer al Poder Ejecutivo provincial de las herramientas necesarias para enfrentar una situación que desde hace años vulnera los derechos de las y los empleados públicos mendocinos: la crisis de la Obra Social de Empleados Públicos.

Desde hace años nuestros docentes, trabajadores de la salud, policías y todos aquellos que hacen posible la propia existencia de nuestro estado provincial se ven impedidos de acceder a una obra social que les permita ejercer su derecho a la salud. Esperas de varios meses para meras consultas médicas, profesionales que, aunque forman parte de la cartilla de OSEP, se niegan a recibir nuevos pacientes afiliados a esta por las demoras en los pagos, el creciente uso de coseguros y líneas de atención completamente colapsadas son sólo algunas de las postales que retratan los desafíos con que se encuentra cualquier empleado estatal que pretenda una atención médica de casi cualquier naturaleza.

Esta grave crisis no ha sido sorpresiva, sino que ha sido advertida por casi todos los actores involucrados en ella, excepto por quien podría resolver la situación de forma definitiva: el poder ejecutivo provincial. El fallo 17.517 del Tribunal de cuentas -por dar un ejemplo- advertía el 23 de junio del 2017 sobre varios puntos preocupantes (algunos de los cuales fueron subsanados y otros no) en la gestión administrativo-financiera y patrimonial correspondiente al ejercicio 2019. Citamos algunos ejemplos:

- 1) Falta de control prestacional previo a cancelación de deudas – duplicidad de pago.
- 2) Fallas de control interno - toma de inventarios en delegaciones.
- 3) Saldos contables de cuentas patrimoniales compuestos por conceptos de larga data contabilizadas en cuentas de activo y pasivo sin depurar.
- 4) Falta de integración del módulo de bienes de consumo con el contable.
- 5) de la aplicación de los recursos al destino para el que fueron instituidos – diferencias entre importes expuestos y registros contables.

Sería lógico pensar que este presente de la Obra Social de Empleados Públicos tiene su origen en la pandemia de COVID 19 cuyos efectos todavía pesan sobre todo el planeta, pero

lamentablemente no es así. Hubiese sido deseable que una situación de tal complejidad pudiese ser enfrentada con una obra social eficaz, eficiente y transparente, pero según consignan el propio contador Daniel Ibáñez -subdirector de Finanzas y Presupuesto de OSEP-, la contadora Mónica Vázquez -subdirectora de Contabilidad- y Marcela Gazali -directora de Servicios Administrativos-, la OSEP mostraba una ejecución presupuestaria extremadamente deficitaria ya en el ejercicio 2019. Según ellos mismos *“La Obra Social de Empleados Públicos concluyó contablemente el Ejercicio 2019 con un monto de gastos sin imputar presupuestariamente por \$ 2.939 millones sobre un Presupuesto total de \$ 10.537 millones (28%).”*

Ya en septiembre del 2021 consideraban los responsables de la OSEP que a *“consecuencia del monto de gastos sin imputar del ejercicio 2020, que debió ser absorbido con recursos presupuestarios del presente ejercicio, sumado a la diferencia mensual ingresos-egresos del gasto corriente; se puede estimar en forma consistente que el ejercido 2021 deberá informar un faltante presupuestario superior a los \$ 6.600 millones.”*

Este triste cuadro existe incluso pese a que las distintas fuerzas políticas de la provincia de Mendoza han apoyado las iniciativas del ejecutivo tendientes a morigerar, aunque sea mínimamente, la situación. Ejemplo en ese sentido es la emisión de deuda para afrontar las deudas con el sector farmacéutico o las múltiples herramientas que se proveyeron en el contexto de la emergencia sanitaria sancionada en el 2019 y renovada en el 2020. Es frente a esta falta de respuesta que exhibe el Estado provincial que se origina la voluntad de presentar este proyecto de ley para proveer de nuevos instrumentos para solucionar la crisis presente y prevenir otras futuras.

La presente iniciativa tiene 3 puntos centrales:

- 1) La realización de 2 auditorías extraordinarias para determinar con precisión el origen, motivo, fecha de origen y de vencimiento de todas las deudas de la OSEP. Una de estas deberá ser ejecutada por una empresa de auditorías con amplia experiencia en el país, la otra por el Tribunal de Cuentas

de Mendoza. Ambas deberán informar el monto de toda la deuda vencida al 31 de diciembre del 2021 y también concluir la naturaleza del déficit descripto.

2) La modificación del art. 24 de la ley 4.373 para aumentar en un 2% los aportes patronales realizados por el Estado provincial con el fin de fortalecer el esquema de ingresos/egresos corrientes de la OSEP para así evitar crisis futuras.

3) La creación en el ámbito de la legislatura provincial de una comisión bicameral permanente de fiscalización y control del proceso de saneamiento económico financiero de la Obra Social de Empleados Públicos con representación de la mayoría y primer minoría de cada una de las cámaras de la Honorable Legislatura, y también de los representantes de los empleados públicos mendocinos.

Esta iniciativa tiene por objeto enfrentar la coyuntura y proveer un marco que proteja a las y los empleados públicos en actividad y jubilados de Mendoza para que no vuelvan a ver su derecho humano a la salud vulnerado por una crisis que es a todas luces, evitable.

Convenidos de que la dirigencia política provincial tiene hoy una oportunidad para mostrarse unida frente a las dificultades que atraviesa nuestra ciudadanía es que presentamos este proyecto con la esperanza de obtener el apoyo de nuestros pares.

**Artículo 1°:** Dispóngase que el Tribunal de Cuentas lleve adelante una auditoría especial de las cuentas de la OSEP al 31 de diciembre de 2021 con el alcance de lo establecido por el Acuerdo N° 870 de ese organismo. Se deberá informar en forma complementaria respecto a las deudas que la OSEP posea información con el siguiente detalle como mínimo: origen y/o motivo y fecha de origen y de vencimiento de la deuda, debiendo también indicar si la misma se encuentra registrada o no registrada.

El plazo de ejecución del informe será de 90 días corridos a partir de la promulgación de la presente ley. Concluido el informe deberá remitirse copia a la comisión bicameral permanente de fiscalización y control del saneamiento financiero de OSEP y a fiscalía de estado.

**Art. 2°:** El Poder Ejecutivo en el plazo de 60 días deberá contratar con una empresa de auditoría con amplia experiencia en la Argentina, con el fin de determinar la deuda vencida al 31 de diciembre de 2021, que se encuentre impaga por la Obra Social de Empleados Públicos por todo concepto.

El plazo de ejecución del informe será de 90 días corridos a partir de la contratación de la empresa. Concluido el informe deberá ser remitido de forma inmediata al Tribunal de Cuentas, Fiscalía de Estado y a la comisión bicameral permanente de fiscalización y control del saneamiento económico financiero de la Obra Social de Empleados Públicos.

**Art. 3°:** Tanto el Tribunal de Cuentas y la empresa de auditoría que se contrate deberán informar si el déficit de la OSEP es estructural o transitorio.

**Art. 4°:** Autorícese al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a transferir a la Obra Social de Empleados Públicos la suma de la deuda vencida al 31 de diciembre. La suma por transferir será la que resulte mayor de las consignadas como total de la deuda vencida de la OSEP por la auditoría privada o la del Tribunal de Cuentas.

**Art. 5°:** Modificase el artículo 24° de la Ley 4.373 el que quedará redactado de la siguiente forma: **“ART. 24.-** *Los tres (3) poderes del estado provincial, reparticiones descentralizadas y/o autárquicas, municipalidades y las entidades a que se refiere el artículo 2, última parte,*

*aportarán obligatoriamente y por cada afiliado activo, el ocho por ciento (8%) de la remuneración que perciba, calculada de acuerdo con las pautas del artículo 23. En caso de encontrarse en la situación de afiliados activos directos, diversos integrantes de un mismo grupo familiar, la contribución patronal indicada en el párrafo anterior será calculada sobre las remuneraciones brutas que perciba cada uno de ellos individualmente considerados, según las pautas del artículo 23.”*

**Art. 6°:** Crease en el ámbito de la legislatura provincial una comisión bicameral permanente de fiscalización y control del proceso de saneamiento económico financiero de la Obra Social de Empleados Públicos. Su función será coordinar la labor entre el Poder Ejecutivo, el poder legislativo y los representantes de las entidades sindicales representativas de los trabajadores del Estado provincial, la que deberá ser informada, en forma mensual, sobre todas las etapas que se ejecuten en cumplimiento de esta ley.

**Art. 7°:** La comisión estará integrada por dos senadores y dos diputados designados para representar a la mayoría y primer minoría de cada una de las respectivas cámaras legislativas. También formarán parte de la misma dos representantes de los empleados y obreros de la administración pública provincial, los que serán designados por las entidades más representativas de estos. La presidencia de la comisión corresponderá a un legislador de un partido político de la oposición.

**Art. 8:** De forma